RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1600-SPA-911 y acumulado PAOT-2018-1603-SPA-912** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

1.- (…) mandaron a quitar un arbusto de flor de noche buena. (…) alegando que el arbusto de noche buena estaba haciendo que se secara un pino que estaba sembrado en el mismo lugar (…) están en la banqueta no son propiedad de los inquilinos y por lo tanto se requiere de un permiso para la poda y derribo de árboles y arbustos (…) [en el domicilio ubicado en calle Canarias número 713, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez]

2.- (…) El pasado martes 17 de abril del 2018 fue quitado un arbusto de flor de noche buena sin permiso previo de la delegación Benito Juárez (…) [en el domicilio ubicado en calle Canarias número 713, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado; asimismo, en su artículo 119 establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública frente al domicilio referido en la denuncia localizando dos individuos arbóreos de nombre común ciprés italiano, uno de ellos con cortes recientes de reducción de altura, sin encontrar la noche buena objeto de investigación o evidencia de derribo de árboles.

Aunado a lo anterior, durante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, la persona habitante del domicilio referido en la denuncia, informó que la noche buena objeto de investigación fue trasplantada a casa de una vecina, a razón que ésta afectaba al árbol con una plaga de algodoncillo, por lo que posteriormente se recibió en esta entidad escrito en el que se informa y documenta sobre una junta de vecinos donde 8 departamentos asistieron y la mayoría estuvieron de acuerdo en que la noche buena fuera trasplantada al domicilio ubicado en Repúblicas 110, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, debido a la afectación que estaba generando a dicho árbol.

Así mismo, es de señalar que la especie referida en la denuncia es considerada como herbácea, de acuerdo al Anexo B. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, por lo que no es considerado un árbol.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio correspondiente, informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia sobre la normatividad en materia de poda, derribo o trasplante de árboles que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra conminándole a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

(...) ***Artículo 27.*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública frente al domicilio ubicado en calle Canarias, número 713, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, localizando dos individuos arbóreos de nombre común ciprés italiano, uno de ellos con cortes recientes de reducción de altura, sin encontrar la noche buena objeto de investigación o evidencia de derribo de árboles.

2. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, la persona habitante del domicilio referido en la denuncia, informó que la noche buena objeto de investigación fue trasplantada a casa de una vecina, a razón que ésta afectaba al árbol con una plaga de algodoncillo, por lo que posteriormente se recibió en esta entidad escrito en el que se informa y documenta sobre una junta de vecinos donde 8 departamentos asistieron y la mayoría estuvieron de acuerdo en que la noche buena fuera trasplantada al domicilio ubicado en Repúblicas 110, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, debido a la afectación que estaba generando a dicho árbol.

3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio correspondiente, informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia sobre la normatividad en materia de poda, derribo o trasplante de árboles que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra conminándole a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELMF/JHT/fsc